

INFORME CPCUA N°27/2019

A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Sevilla, a 5 de noviembre de 2019

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE UN CANON DE MEJORA A SOLICITUD DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL (MÁLAGA)

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Orden por la que se establece un canon de mejora a solicitud de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga), y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración general.

Sobre la figura del canon de mejora, este Consejo viene manifestando de forma reiterada que debería ser un recurso excepcional y no habitual, acudiéndose a dicha figura sólo en aquellos supuestos en los que los recursos sean insuficientes para garantizar las inversiones necesarias en el servicio público que se presta, motivo que debería quedar suficientemente justificado en la documentación o memoria económica que se acompaña al expediente.

SEGUNDA.- Consideración general.

Se valora que se haya aportado a este trámite de audiencia el expediente completo referente al proyecto normativo que nos ocupa.

TERCERA.- al artículo 2

Se valora que, tras reiteradas sugerencias desde este Consejo, se haya incluido una división por tramos a la hora de aplicar el canon solicitado, no obstante, sí entendemos que adolece de un criterio justificativo por el que sólo se limita a dos tramos cuando deberían ser más y determinados conforme el consumo realizado.

CUARTA.- Al artículo 3, Naturaleza.

Debería establecerse un mecanismo de divulgación público, para el supuesto en el que se obtuviera el reembolso del coste de las obras antes de la

fecha prevista, a fin de que la ciudadanía tenga conocimiento de tal extremo y pueda reclamar en dicho supuesto el cobro de lo indebido, en el caso de que se siguiese cobrando vía canon estas partidas. Igualmente, en el apartado 3 debería la norma establecer una sanción para el supuesto de que no cesara la aplicación del canon una vez obtenido el mencionado reembolso.

QUINTA.- Al artículo 4, Afectación.

Se debería establecer un mecanismo a través del cual se constituyera una fianza o se contratara una póliza de seguros que garantizara la finalización de las obras sin encarecimiento alguno del precio cerrado de ejecución.

SEXTA.- Al artículo 5, Consecuencias de la incorrecta aplicación.

En caso de que no se hubiesen cumplido los fines a los que estuviese destinado el canon o de incumplimiento de la aplicación de las cantidades recaudadas a la financiación del plan de obras que figura en el Anexo del proyecto de Orden, la norma debería contemplar expresamente como consecuencia de ello el reembolso de las cantidades que han venido siendo abonadas por la ciudadanía y que no se han destinado a la finalidad prevista.

SÉPTIMA.- Al artículo 6, Supuestos de Revisión.

la norma debería de establecer expresamente que no serán objeto de revisión aquellos supuestos en los que la modificación sea consecuencia de falta de previsión o errores de cálculo que deberán asumirlos aquél sobre el que recaiga la responsabilidad exigible.

Por lo expuesto, procede y,

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Orden por la que se establece un canon de mejora a solicitud de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga), y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.